

Medellín, enero 28 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.462 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060002627	Enero 26	3	2026060002845	Enero 27	28
2026060002628	Enero 26	7	2026060002847	Enero 27	31
2026060002630	Enero 26	11	2026060002849	Enero 27	35
2026060002631	Enero 26	14	2026060002850	Enero 27	38
2026060002632	Enero 26	23	2026060002858	Enero 27	41
2026060002832	Enero 27	26			

República de Colombia



Radicado: S 2026060002627
Fecha: 26/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se registra un programa de curso de conducción al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas.

Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°2020060027044 de 06/07/2020 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **ATMAN MONTOYA QUINTERO** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** presentó mediante radicado 2025010480895 de 2025/09/11, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue aprobación de un nuevo programa de formación académica y sea ofrecido en la sede ubicada en el municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos didácticos a la sede, se establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de registro de un nuevo programa en curso de conducción categoría C3.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación académica que a continuación se detalla para ser ofrecido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE**:

Municipio: Caldas Sede: CL 128 Sur N° 49 – 34 Nit: 901346385-4 Tel: 3013880407 cearesponsable@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C3	Total: 65 Horas 30: Teóricas 20: Práctica de Manejo 15: Taller	3 y 2 Días Semanas	\$ 2.000.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C3

PARAGRAFO: Para efectos de la renovación del registro al programa identificado en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación académica relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación,

administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

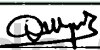
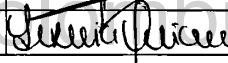
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		15/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		22/01/2026
Aprobó	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060002628
Fecha: 26/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registra un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** para ser ofrecido en el municipio no certificado de Marinilla - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe

corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2025061408983 de 05/12/2025, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Marinilla - Departamento de Antioquia.

El representante legal **Sr. DIEGO ALONSO MARULANDA DIAZ** de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** presentó solicitud mediante radicado SAC ANT2025ER051916 y radicado 2025010308818 de 27/06/2025 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente; toda vez que cuenta con los recursos tecnológicos, didácticos e infraestructura que determinan el desarrollo de los procesos formativos relacionados con programas de formación laboral. Acorde a lo dispuesto, se procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se relaciona para ser ofrecido por la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** en la siguiente sede:

MUNICIPIO: MARINILLA						
SEDE: Calle 31 N° 25 – 02 Barrio El Convento						
Tel: 6044488388						
rectoriagenral.upb.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Gestión del Riesgo de Desastres CUOC : 41101	Total: 768 Horas	3 Meses y 4 Días	\$ 5.000.000	3 Días a la Semana 8 horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Gestión del Riesgo de Desastres
	336 Horas Teóricas					
	432 Horas Prácticas	4 Meses y 2 Días				

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de programas identificado en el artículo primero, la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

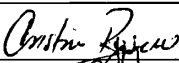
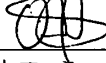
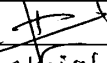
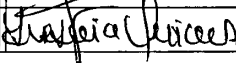
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		16/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		27/01/2026
Aprobó	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060002630
Fecha: 26/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega el **C.E.R. LAS MERCEDES (DANE205206000130)** de la I.E.R. SAMANÁ Municipio de San Carlos y se anexa a la **I.E.R. BUGA (DANE 205079000729)** del Municipio de Barbosa – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E. SAMANÁ (DANE205649001287)** del municipio de San Carlos – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N° 065754



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

del 27 de Mayo de 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter oficial. A esta institución le pertenece entre otras la sede C.E.R. LAS MERCEDES con código DANE 205206000130.

La I.E.R. BUGA (DANE 205079000729) ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S2016060008615 del 27 de Abril de 2016 por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial en el municipio de Barbosa

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Concepción – Antioquia, se emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona con Radicado N°205020051990 de 17/12/2025, donde solicita:

- *“Desagregar el C.E.R. LAS MERCEDES con código DANE 205206000130, de la I.E.R. SAMANÁ con código DANE 2056499001287 del Municipio de San Carlos.*
- *Anexar la sede C.E.R. LAS MERCEDES con código DANE 205206000130, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUGA del municipio de Barbosa con código DANE 205079000729”*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar el **C.E.R. LAS MERCEDES** con código DANE 205206000130, de la **I.E.R. SAMANÁ** con código DANE 2056499001287 del Municipio de San Carlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **C.E.R. LAS MERCEDES** con código DANE 205206000130, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUGA** del municipio de Barbosa con código DANE 205079000729.

Parágrafo: Las sedes que actualmente tiene la I.E.R. BUGA seguirán haciendo parte de este establecimiento educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexa en el Artículo Segundo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUGA** por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expidan la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUGA**) del Municipio de Barbosa – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUGA** del Municipio de Barbosa – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

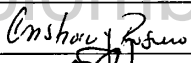
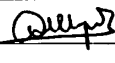
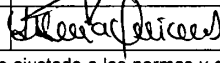
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUGA** Municipio de Barbosa – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		22/01/2026
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060002631
Fecha: 26/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al Centro de Educación en Salud - CEDES para los Municipios de Yolombó y Yarumal - Antioquia.”

LA SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al Centro de Educación en Salud - CEDES para los Municipios de Yolombó y Yarumal - Antioquia."

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...* 10. *Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al Centro de Educación en Salud - CEDES para los Municipios de Yolombó y Yarumal - Antioquia."

para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al Centro de Educación en Salud - CEDES para los Municipios de Yolombó y Yarumal - Antioquia."

secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que el Centro de Educación en Salud - CEDES, cuenta con Licencia de Funcionamiento, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en varios municipios no certificados De Antioquia.

Que el representante legal del Centro de Educación en Salud - CEDES, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Registro de nuevos Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en los municipios de Yolombó y Yarumal - Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de varios programas para los municipios Yolombó y Yarumal - Antioquia.

Que el Centro de Educación en Salud - CEDES, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que el Centro de Educación en Salud - CEDES, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por el Centro de Educación en Salud - CEDES.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al Centro de Educación en Salud - CEDES para los Municipios de Yolombó y Yarumal - Antioquia."

Municipio: Yolombó
Calle 20 Colombia ·20 – 166
cedes@cedes.edu.co
3167829997 (604)8654704

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria CUOC: 51640	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	\$ 2.000.000 Por Nivel. Total 3 niveles \$6.000.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Administrativo Código CUOC: 43110	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	Por Nivel. \$ 1.407.333 Total 3 niveles \$4.222.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de la Primera Infancia	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	Por Nivel. \$ 1.800.000 Total 3 niveles \$5.400.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de la Primera Infancia
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al Centro de Educación en Salud - CEDES para los Municipios de Yolombó y Yarumal - Antioquia."

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	Por Nivel. \$ 1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica 19 semanas por nivel	Total 3 niveles \$5.400.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de talento humano	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	Por Nivel. \$ 1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de talento humano
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica 19 semanas por nivel	Total 3 niveles \$5.400.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de mercadeo	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	Por Nivel. \$ 1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de mercadeo
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica 19 semanas por nivel	Total 3 niveles \$5.400.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al Centro de Educación en Salud - CEDES para los Municipios de Yolombó y Yarumal - Antioquia."

Municipio: Yarumal
Carrera 22 # 14 – 22
cedes@cedes.edu.co
3128669806 (604)8539130

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Administrativo Código CUOC: 43110	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	Por Nivel. \$ 1.407.333	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 3 niveles \$4.222.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de la Primera Infancia	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	Por Nivel. \$ 1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de la Primera Infancia
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	Total 3 niveles \$5.400.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	Por Nivel. \$ 1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica 19 semanas por nivel	Total 3 niveles \$5.400.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al Centro de Educación en Salud - CEDES para los Municipios de Yolombó y Yarumal - Antioquia.***

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de talento humano	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	Por Nivel. \$ 1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de talento humano
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica 19 semanas por nivel	Total 3 niveles \$5.400.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de mercadeo	Total, horas programa: 1000	Total 3 niveles	Por Nivel. \$ 1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de mercadeo
	Total Formación Teórica: 500	2 niveles de formación Teórica 19 semanas por nivel	Total 3 niveles \$5.400.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 4 horas		
	Total Formación Práctica: 500	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes 5 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificado en el artículo primero, Centro de Educación en Salud - CEDES, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El Centro de Educación en Salud - CEDES. acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Centro de Educación en Salud - CEDES, la cual deberá garantizar su

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al Centro de Educación en Salud - CEDES para los Municipios de Yolombó y Yarumal - Antioquia."

debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

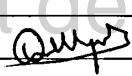
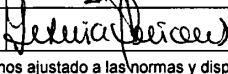
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal del Centro de Educación en Salud - CEDES, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/1/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/1/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		22/01/2026
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		20/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060002632
Fecha: 26/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **I.E. EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante la Resolución Departamental N°15403 del 8 de noviembre de 2005, se Concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** y se le autoriza ofrecer educación formal en los niveles de Prescolar, grado Transición, Básica, Ciclos Primaria (Grado 1° a 5°) y Secundaria (Grado 6° a 9°) y Media Técnica (Grado 10° y 11°) Especialidad Gestión de Negocios.

Mediante Resolución Departamental N°0094802 del 26 de mayo de 2010, se autoriza a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota – Antioquia, para ofrecer Educación Formal en el Nivel de Media Académica (grados 10° y 11°).

Mediante Resolución Departamental S2017060092026 del 18 de julio de 2017, se autoriza a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota – Antioquia, para prestar el Servicio Educativo para Adultos en los CLEI I al VI.

Posteriormente, mediante oficio enviado por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se solicita la inclusión de la modalidad de **MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota – Antioquia.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante Radicado N°2025020049039 del 28 de noviembre de 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual:

- “Se Incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota - Antioquia.”

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar e incluir la **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota- Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar e incluir a la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota - Antioquia, para expedir el título de **Bachiller en MEDIA TÉCNICA – EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE**, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

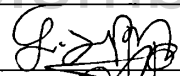
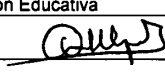
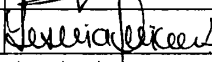
PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al Rector(a) de la I.E. **EMILIANO GARCÍA (DANE 105308000253)** del municipio de Girardota – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales		22/01/2026
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		20/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060002832
Fecha: 27/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN A LA
RESOLUCIÓN 2026060002067 DEL 20 DE ENERO DE 2026

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARÍA FINANCIERA
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 89 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 118 de la Ordenanza 35 de 2025 y en concordancia con la Circular 43 del 22 de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establece la legalidad y los requisitos para la constitución de las reservas presupuestales.
2. Que los recursos a reservar corresponden a compromisos adquiridos por las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, y hacen parte del presupuesto de la vigencia 2026, que no alcanzaron a ser ejecutados a 31 de diciembre de 2025, y los cuales fueron debidamente justificados ante el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS–.
3. Que pese a estar debidamente justificadas ante el CODFIS, lo cual se puede constatar en las Actas No. 73 77 del 18 y 19 de diciembre de 2025 respectivamente, que corresponden a las reuniones Extraordinarias de CODFIS; en la Resolución 2026060002067 de enero 20 de 2026, por un error de digitación y/o transcripción, se omitieron algunas reservas de la Secretarías de: Seguridad, Justicia y Paz, y Salud e Inclusión Social, las cuales deben hacer parte de la mencionada Resolución, pues se hizo el procedimiento previo para ello.
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 señaló que “corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, **cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso.**” (Negrita fuera de texto).
5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Negrita fuera de texto).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 2026060002067 DEL 20 DE ENERO DE 2026"

6. Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro del Artículo 1 de la Resolución 2026060002067 de enero 20 de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

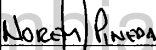
Artículo 1. Adiciónese al artículo 1 de la Resolución 2026060002067 de enero 20 de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. (\$794.707.417), con afectación en el presupuesto y en el PAC de Gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220397002	582.736.669
131D	2-PS3031	R-3-2-02-02-008	C19032	010105006	211.970.748
TOTAL GENERAL					\$794.707.417

Artículo 2. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		26-01-2026
Revisó	Orlando de Jesús González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		26-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060002845
Fecha: 27/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
4. Que por medio del Decreto Departamental No. D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”*.
6. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

dentro de los cuales se encuentra el comodato, definido en el artículo 2200 del Código Civil como aquel contrato en el cual una parte entrega gratuitamente a otra un bien mueble o inmueble para su uso, con la obligación de restituirlo al término del mismo.

7. Que el Departamento de Antioquia es el propietario del vehículo identificado con placa LFX436 marca FORD de la línea BRONCO SPORT BIG con tracción 4x4.
8. Que la doctora María Marleny Orozco Zuluaga, actuando en calidad de directora administrativa y financiera de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, facultada para contratar por la resolución 116 de del 17 de agosto de 2022 de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA por medio de oficio con fecha del 15 de enero de 2026, solicitó la entrega en comodato de un vehículo automotor con las características de tener tracción 4x4, que permita el desplazamiento seguro en las zonas de difícil acceso donde se desarrollan las intervenciones y visitas de campo.
9. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos para "Entregar a título de comodato a la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA el vehículo automotor de placa LFX436 propiedad del Departamento de Antioquia", por un plazo comprendido desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de marzo de 2028, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
10. Que, por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, su celebración se realiza a título gratuito, razón por la cual no se requiere disponibilidad presupuestal para su perfeccionamiento ni ejecución. Sin embargo, para efectos fiscales y con el fin de cumplir las obligaciones de registro y control contable del bien entregado, se toma como referencia el valor contable registrado en el sistema de información financiera del Departamento, proyectado al 31 de diciembre de 2025 en SAP, el cual asciende a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Pesos Colombianos (\$99.631.817)
11. Que, en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2025, según acta No. 14-2025, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato a la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA del vehículo automotor de placa LFX436 propiedad del Departamento de Antioquia; en igual sentido, fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 22 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para "Entregar a título de comodato a la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA el vehículo automotor de placa LFX436 propiedad del Departamento de Antioquia", por un plazo comprendido desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, su celebración se realiza a título gratuito, razón por la cual no se requiere disponibilidad presupuestal para su perfeccionamiento ni ejecución. Sin embargo, para efectos fiscales y con el fin de cumplir las obligaciones de registro y control contable del bien entregado, se toma como referencia el valor contable registrado en el sistema de información financiera del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

Departamento, proyectado al 31 de diciembre de 2025 en SAP, el cual asciende a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Pesos Colombianos (\$99.631.817)

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		26/01/26
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		26-01-26
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		26-01-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se convierte el C.E.R.I. LA PRIMAVERA (DANE205480800100) en **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA**, se le concede reconocimiento de carácter oficial y, se le anexan las sedes educativas ubicadas en el municipio de Mutatá

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R.I. LA PRIMAVERA** (DANE205480800100) mediante Resolución N°0006564 del 26 de Febrero de 2010, prestó el servicio educativo como sede anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE** (DANE2025480000138).

Mediante Resolución S2026060001901 de 20/01/2026, se desagregaron el C.E.R.I. LA PRIMAVERA, C.E.R.I. ZABALETA ABAJO, C.E.R.I. CAÑADUZALES ABAJO y C.E.R.I. BEDO EL ENCANTO ARRIBA de la I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE del municipio de Mutatá.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se proyecta el acto administrativo una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por parte de las autoridades indígenas del municipio de Mutatá y remitido por la Profesional SONIA PALACIO GIRALDO con Radicado N°2025020050464 DE 2025/12/05 donde se solicita:

- Convertir el C.E.R.I. LA PRIMAVERA con código DANE 205480800100 a IERI PRIMAVERA.
- Conceder reconocimiento de carácter oficial para los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°) básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los centros educativos rurales y todas sus sedes.
- La institución educativa indígena tendrá los modelos etnoeducación, tradicional, escuela nueva, post primaria, media rural y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo.
- Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana en Calendario A, nocturna y sabatino dominical para los CLEI I al VI.
- Anexar las siguientes sedes educativas indígenas: C.E.R.I. ZABALETA ABAJO, C.E.R.I. CAÑADUZALES ABAJO y, C.E.R.I. BEDO EL ENCANTO ARRIBA.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convertir el C.E.R.I. LA PRIMAVERA con código DANE 205480800100 a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA** (DANE205480800100) y, se le concede reconocimiento de carácter oficial para prestar el servicio educativo indígena en los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°) básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) en el municipio de Mutatá – Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La I.E.R.I. PRIMAVERA (DANE205480800100) y sus sedes anexas tendrán los modelos etnoeducación, tradicional, escuela nueva, post primaria, media rural y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo.

Parágrafo 2. Las jornadas habilitadas para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA** serán: mañana en Calendario A, nocturna y sabatino dominical para los CLEI I al VI.

Parágrafo 3. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el

Establecimiento Educativo ofertará el servicio de acuerdo a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar las siguientes sedes educativas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA** (DANE205480800100).

Nombre Sede	Código Sede	zona	Dirección	Niveles	Modelos	Grados
C.E.R.I. ZABALETA ABAJO	205480800118	RURAL	VDA. Zabaleta Abajo	Preescolar, Básica Primaria	ETNOEDUCACIÓN	0,1,2,3,4,5,6,7,8 ,9,10,11
C.E.R.I. CAÑADUZALES ABAJO	205480800096	RURAL	VDA. Cañaduzales Abajo	Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media	MEDIA RURAL, POST PRIMARIA, ETNOEDUCACIÓN	0,1,2,3,4,5,6,7,8 ,9,10,11
C.E.R.I. BEDO EL ENCANTO ARRIBA	205480800088	RURAL	VDA. El Encanto Arriba	Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media	POST PRIMARIA, MEDIA RURAL, ETNOEDUCACIÓN	0,1,2,3,4,5,6,7,8 ,9,10,11

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA** (DANE205480800100) y a todas sus sedes del municipio de Mutatá – Antioquia, la expedición del título de bachiller académico, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA** (DANE205480800100), responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos; así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demuestren los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA** (DANE205480800100), deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA** (DANE205480800100), promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, una vez entre en vigencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA** (DANE205480800100), deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

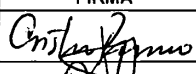
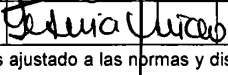
ARTÍCULO NOVENO. En los documentos que expidan la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA** (DANE205480800100) de Mutatá – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA PRIMAVERA** (DANE205480800100), haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		22/01/2026
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		22/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060002849
Fecha: 27/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega y se anexa la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA CHONTADURALITO** perteneciente a la **I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138)** del Municipio de Mutatá – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138)** del municipio de Mutatá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N°012983 de 24/06/2009, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial. A esta institución le pertenece entre otras la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA CHONTADURALITO (DANE205480800070)**.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA JAIKERAZABI** (DANE205480001151) del Municipio de Mutatá – Antioquia tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución departamental S132626 de 18 de Noviembre de 2014.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Mutatá – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N° 2025020050104 de 04/12/2025, donde solicita:

DESAGREGAR DE:

Nombre Establecimiento	Zona	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE	RURAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA CHONTADURALITO	RURAL	VDA.CHONTADURALITO

ANEXAR A:

Nombre Establecimiento	Zona	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI	RURAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA CHONTADURALITO	RURAL	VDA.CHONTADURALITO

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Desagregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA CHONTADURALITO (DANE205480800070)** de la **I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138)** del municipio de Mutatá- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA CHONTADURALITO (DANE205480800070)** al **C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI (DANE 205480001151)** del Municipio de Mutatá – Antioquia.

Parágrafo: Las sedes que actualmente tiene el **C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI (DANE 205480001151)** seguirán siendo parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Entregar en custodia a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada al **C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI (DANE205480001151)** por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO. En los documentos que expida el **C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI (DANE 205480001151)** del Municipio de Mutatá – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El **C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI (DANE 205480001151)** del Municipio de Mutatá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar al **C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI (DANE 205480001151)** del Municipio de Mutatá – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		22/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza el cierre de la sede **C.E.R. LA LLORONA (DANE205138000134)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PIO X (DANE305138000015)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PIO X (DANE305138000015)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental N° 127668 de 09/10/2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter oficial. A esta institución le pertenece entre otras la sede **C.E.R. LA LLORONA (DANE205138000134)**.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Cañasgordas – Antioquia, se emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango con Radicado N°2026020000408 de 07/01/2026, donde solicita:

- “Solicitar el cierre temporal de la sede **C.E.R. LA LLORONA (DANE205138000134)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PIO X (DANE305138000015)** dado que no cuenta con matrícula. Los libros reglamentarios y mobiliarios, pasan a custodia de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PIO X**”

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar el **C.E.R. LA LLORONA (DANE205138000134)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PIO X (DANE305138000015)** del Municipio de Cañasgordas en la medida que no cuenta con matrícula educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar en custodia a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede **C.E.R. LA LLORONA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PIO X (DANE305138000015)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Debido al proceso de la reorganización de la institución educativa mencionada, los estudiantes de la sede **C.E.R. LA LLORONA** reorganizada conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: En los documentos que expidan la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PIO X (DANE305138000015)** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PIO X (DANE305138000015)** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos

avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

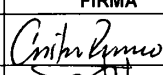
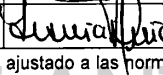
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PIO X (DANE305138000015)** Municipio de Cañasgordas– Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		22/01/2026
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		21/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060002858
Fecha: 27/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** (DANE105318000278) del municipio de Guarne – Antioquia, los niveles de educación formal de adultos y los grados de Jardín y Pre-Jardín

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN (DANE105318000278)**, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N° 7198 del 06 de Agosto de 2003 en la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por las autoridades educativas del municipio de Guarne – Antioquia, se emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona con Radicado N°2025020050993 de 10/12/2025, donde solicita incluir:

- Nivel de educación formal de adultos, las jornadas NOCTURNA y SABATINO DOMINICAL, para los CLEI I al VI, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN, con código DANE 105318000278 y todas sus sedes.
- Los grados de Jardín y Pre-Jardín del nivel de Preescolar, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN con código DANE 105318000278 y todas sus sedes.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Incluir a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN (DANE 105318000278)** y todas sus sedes del municipio de Guarne, el Nivel de educación formal de adultos CLEI I al VI para las jornadas NOCTURNA y SABATINO DOMINICAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incluir a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN (DANE 105318000278)** y todas sus sedes del municipio de Guarne, los grados de Jardín y Pre-Jardín del nivel de Preescolar

ARTÍCULO TERCERO La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** con código DANE 105318000278 del municipio de Guarne - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar y adultos aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** con código DANE 105318000278 del municipio de Guarne – Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** con código DANE 105318000278 del municipio de Guarne - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** con código DANE 105318000278 del municipio de Guarne - Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** con código DANE 105318000278 del municipio de Guarne - Antioquia, podrá expedir certificados de estudios y constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO OCTAVO. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** con código DANE 105318000278 del municipio de Guarne - Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

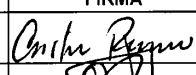
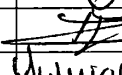
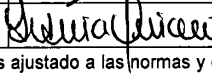
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** con código DANE 105318000278 del municipio de Guarne - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación

electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		22/01/2026
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		22/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*